

REF: 080013110008-2020-00237-00

PROCESO: CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora Juez: Al despacho el presente proceso dando cuenta que presentan subsanación de demanda, en donde ratifican que lo pretendido es la cancelación del registro civil de nacimiento. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 1º de diciembre de 2020

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1º. Admítase la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por MARYLUZ DEL CARMEN VARELA LUNA, a través de apoderada judicial.

2º. Tramítese la presente demanda por el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Artículo 577 del Código General del Proceso.

3º. Ténganse como pruebas las aportadas con la demanda y con la subsanación de la misma. No estando pendientes pruebas por decretar o practicar, una vez ejecutoriado este proveído, procédase a dictar sentencia, conforme a lo dispuesto en al Art. 278, num.2 del C.G.P.

4º. Reconocer a la Dra. Sujeidis del Carmen Ampudias Sanes, como apoderada judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza

mlc

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfea90cf85afc98168ffc42b1e7aab267be86083d0450447352aaafa37843a0d

Documento generado en 01/12/2020 09:25:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>